



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 432

RADICACIÓN: 760013103-001-2020-00007-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Carlos Enrique Toro Arias
DEMANDADO: Jaduer Olaya Cortes

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, a índice digital 72 del expediente digital de origen, reposa liquidación del crédito allegada por parte del ejecutante en el presente asunto, a la cual, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

En igual sentido, a índices digitales 02 y 03 de expediente digital, obran informes de inmovilización del vehículo de placas VCP593, los cuales, se agregarán al expediente para que obren en el asunto y queden para conocimiento de los interesados.

Adicionalmente, a través de escrito visible a índice digital 04 del expediente digital, el apoderado de la parte ejecutante solicita a este Despacho oficiar a la Oficina de Catastro de esta localidad, a efectos de que expida certificado catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-294824, en aras de llevar a cabo el avalúo del mismo, al respecto, como quiera que una vez examinado el expediente no se logra evidenciar que se encuentre acreditado el secuestro del precitado inmueble, no se accederá a la petición elevada por no reunirse los requisitos previstos por el artículo 444 del Código General del Proceso.

Finalmente, el mandatario de la parte ejecutante mediante escrito visible a índice digital 05 del expediente digital, aporta avalúo comercial del vehículo de placas VCP-593 de propiedad del aquí ejecutado. Como quiera que con lo pretendido cumple con los requisitos previstos en el artículo 444 del C.G.P., se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 72 de la carpeta del Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

TERCERO: AGREGAR a los autos los informes de inmovilización del vehículo de placas VCP593, visibles a índices digitales 02 y 03 del expediente digital, para que obren en el asunto y queden para conocimiento de los interesados.

CUARTO: NEGAR la solicitud de oficiar a la Oficina de Catastro de esta localidad, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del vehículo identificado con placas VCP-593, presentado por la parte demandante, visible a índice digital 50, el cual se establece por la suma de \$20.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1cd261223a9f1aed61b40173125d0a28b4722a3673ddfe1efaa9022d8a7681**

Documento generado en 29/03/2023 02:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2023

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/02/2023 14:48



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 14:07

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2023

Cordial saludo.

Por medio del presente remito memorial el cual va dirigido al expediente 760013103001-2020-00007-00, proceso que fue remitido por competencia el día 25 de enero de 2023 a dicha instancia judicial.

Atte.;

Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali

De: Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 1:45 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2023

Reciban un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, nos permitimos adjuntar el **INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1
Gerente.

--



Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205



Señores
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2023

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2023”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es **1** vehículo.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	5268
PLACA	VCP593
# OFICIO	626
JUZGADO ACTUAL	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	760013103001202000007-00
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO	JADUER OLYA CORTEZ
FECHA INGRESO	07/01/2021

- 3.** Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020, Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021 y Resolución DESAJCLR22-3351 de 30 de Noviembre de 2022, para los años 2021, 2022 y 2023 son las siguientes:



RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021

	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022

	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

RESOLUCION No.DESAJCLR22-3351 30 de noviembre de 2022		
	DIA	MES
MOTO	\$ 10.374	\$ 121.393
MOTOCARRO	\$ 13.970	\$ 200.949
AUTOMOVIL	\$ 23.543	\$ 372.240
CAMIONETA	\$ 25.993	\$ 437.247
CAMION	\$ 65.890	\$ 892.793
BUS	\$ 63.227	\$ 878.345
VOLQUETA	\$ 66.743	\$ 1.053.502
MICROBUS	\$ 63.310	\$ 829.666
TRACTOMULA	\$ 78.464	\$ 1.342.446

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE DICIEMBRE DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	5268
PLACA	VCP593
FECHA INGRESO	07/01/2021
FECHA DE CORTE INFORME	31/01/2023
SUBTOTAL	\$7.985.400,0
IVA DEL 19%	\$1.517.226,0
TOTAL	\$9.502.626,0

Sin otro particular.

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

RV: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 28 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/03/2023 8:01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 15:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 28 DE FEBRERO DE 2023

De: Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Enviado el: viernes, 3 de marzo de 2023 3:00 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 28 DE FEBRERO DE 2023

Reciban un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, nos permitimos adjuntar el **INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1
Gerente

--



Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205



Señores
JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 28 DE FEBRERO DE 2023

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2023”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es **1** vehículo.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	5268
PLACA	VCP593
# OFICIO	626
JUZGADO ACTUAL	03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	760013103001202000007-00
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO	JADUER OLYA CORTEZ
FECHA INGRESO	07/01/2021

- 3.** Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020, Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021 y Resolución DESAJCLR22-3351 de 30 de Noviembre de 2022, para los años 2021, 2022 y 2023 son las siguientes:



RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021

	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022

	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

RESOLUCION No.DESAJCLR22-3351 30 de noviembre de 2022		
	DIA	MES
MOTO	\$ 10.374	\$ 121.393
MOTOCARRO	\$ 13.970	\$ 200.949
AUTOMOVIL	\$ 23.543	\$ 372.240
CAMIONETA	\$ 25.993	\$ 437.247
CAMION	\$ 65.890	\$ 892.793
BUS	\$ 63.227	\$ 878.345
VOLQUETA	\$ 66.743	\$ 1.053.502
MICROBUS	\$ 63.310	\$ 829.666
TRACTOMULA	\$ 78.464	\$ 1.342.446

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **28 DE FEBRERO DE 2023**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	5268
PLACA	VCP593
FECHA INGRESO	07/01/2021
FECHA DE CORTE INFORME	28/02/2023
SUBTOTAL	\$8.357.640,0
IVA DEL 19%	\$1.587.951,6
TOTAL	\$9.945.591,6

Sin otro particular.

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

RV: ALLEGANDO AVALUO Y SOLICITUD OFICIAR A CATASTRO RAD: 760013103001-2020-00007-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/03/2023 9:52



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<ofejctocli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 9:36

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ALLEGANDO AVALUO Y SOLICITUD OFICIAR A CATASTRO RAD: 760013103001-2020-00007-00

De: Ana Elizabeth Sanchez <juridico.ta@toroautos.com>

Enviado el: martes, 14 de marzo de 2023 9:18 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<ofejctocli@notificacionesrj.gov.co>

CC: Olga Cruz <olga.cruz@toroautos.com>; Monica Chacon Marquez <auxiliar.cobranza@toroautos.com>

Asunto: ALLEGANDO AVALUO Y SOLICITUD OFICIAR A CATASTRO RAD: 760013103001-2020-00007-00

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO: JADUER OLAYA CORTES
RADICACION: 760013103001-2020-00007-00

Cordialmente,

**TORO AUTOS**
TODO EN UN MISMO LUGAR

Ana Elizabeth Sanchez
Abogada
ToroAutosCali @6606060

- Av. Vásquez Cobo N° 25N-68 Cali
- PBX: (2) 608 1111 - Ext. 304
- juridico.ta@toroautos.com
- www.toroautos.com
- Cali - Colombia

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de TORO AUTOS S.A.S., es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, eliminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

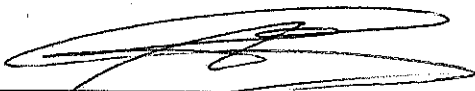
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO: JADUER OLAYA CORTES
RADICACION: 760013103001-2020-00007-00

ANA ELIZABETH SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.763.120 de Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.799 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente, respetuosamente me permito solicitar, se sirva ordenar a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL, expedir el CERTIFICADO CATASTRAL del predio de propiedad de la parte demandada señor JADUER OLAYA CORTES, ubicado en la carrera 28 J No.34 A-16 de Cali, identificado con la matrícula No.370-294824.

Ruego se acceda a esta comedida petición, a fin de dar cumplimiento al art.444 numeral 4 del C.G. del P. y así poder continuar con la etapa pertinente en el presente asunto, teniendo en cuenta que ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Adjunto copia del Acta de secuestro.

Cordialmente;



ANA ELIZABETH SANCHEZ
C.C. 65.763.120 de Ibagué
T.P. 132.799 del C.S. de la J.
CELULAR 313 474 77 91 – 3186849394
Correo: juridico.ta@toroautos.com

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO: JADUER OLAYA CORTES
RADICACION: 760013103001-2020-00007-00

Obrando en condición de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me remito ante su despacho, a fin de presentar el respectivo avalúo del vehículo objeto de litigio, el cual se encuentra debidamente, embargado y secuestrado, según los parámetros del art. 444 del C.G. del P.

Me permito informar que el vehículo objeto de remate, figura con un avalúo de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M.cte.**, valor que se expide de acuerdo a los precios que fija FASECOLDA,

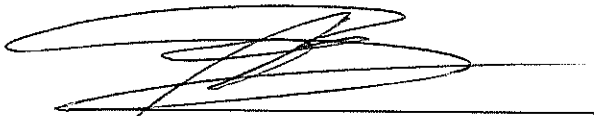
La Guía de Valores de FASECOLDA es una referencia del valor promedio de la mayor parte de los vehículos que se comercializan en el país y se estructura con base en los precios que se encuentran en el mercado.

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO	VALOR VEHICULO INCLUYENDO CAPACIDAD TRANSPORTADORA
VCP593	HYUNDAI	ATOS PRIME GL	2009	\$20.000.000

Adj. Avalúo y copia de la página donde figura la publicación especializada de Fasecolda.

Así las cosas y conforme a lo anterior, solicito muy respetuosamente al despacho se sirva correr traslado del avalúo actualizado a la presente anualidad 2023, a fin de dar continuidad al proceso conforme lo establece la norma.

Cordialmente;



ANA ELIZABETH SANCHEZ
C.C. 65.763.120 de Ibagué
T.P. 132.799 del C.S. de la J.
Celular 3134747791 – 3186849394
Correo: juridico.ta@toroautos.com



TORO COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S.A.S.

"TODO EN UN MISMO LUGAR CON LA ATENCIÓN QUE USTED SE MERECE"

EXT-000032

Santiago de Cali, 13 de marzo del 2023

AVALUO

Me permito confirmar el avalúo comercial del siguiente vehículo:

VEHICULO:	HYUNDAI
LINEA	ATOS PRIME GL
MODELO:	2009
PLACA:	VCP-593
MOTOR:	G4HC8M510457
CHASIS:	MALAB51GP9M319786
AVALUO:	\$20.000.000

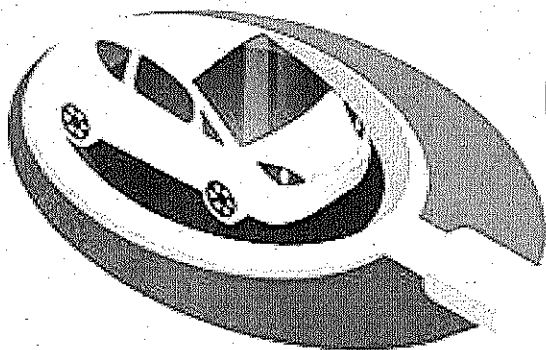
El avalúo del vehículo según los precios comerciales manejados por fasecolda.

Atentamente,

EDINSON RIOS RESTREPO
Coordinador Administrativo

Nº 4832

CETA

[\(https://fasecolda.com/\)](https://fasecolda.com/)

GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

[\(https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php\)](https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros

Estado

Usado

Modelo

2009

Elija una marca

Hyundai

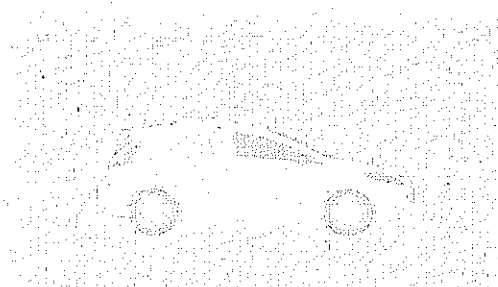
Elija una referencia

Atos [2] - hatchback**Buscar**

[Búsqueda básica](#)[Búsqueda avanzada](#)[Búsqueda por código](#)[Consulta por fecha de ocurrencia](#)[Depreciación e Histórico de precios](#)[Búsqueda VIN/Número de Chasis](#)

5 resultados para: **Liviano pasajeros, Usado, 2009, Hyundai, Atos [2] - hatchback**

Ordenado por **Precio (Min - Max)** ▼



CF: 03232019

CH: 03201089

HYUNDAI ATOS [2]

PRIME

MT 1000CC CITY TAXI

Hatchback

1000 cm³

4x2

5

1100 kg

Gasolina

55 hp

Delantera

5

Modelo 2009 Usado

\$20,000.000



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA GENERAL DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 050 ¹

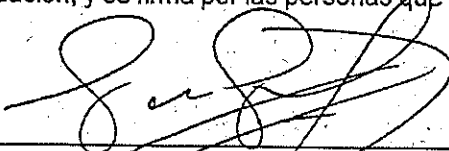
En Santiago de Cali, siendo las Tres y media (3:30 PM) del día de hoy Jueves, 23 de Feb. / 2023, hora y fecha fijadas mediante auto para llevar a cabo la diligencia, comisionada, por el: Segundo 1º Civil Cto de Cali, dentro del proceso Activo promovido por: Carlos P. Toro Armas, en contra de Sección Olaya Cortes, causa que se identifica con la radicación No. 76001-3103-001-2020-00007, el suscrito, JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a realizar la comisión encargada, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad con el auto proferido y lo dispuesto por los artículos 03, 103, 106, 107 y demás normas concordantes del C.G.P. Se procede a dar inicio a la audiencia al primer minuto de la hora señalada, por lo cual nos desplazamos al lugar de la diligencia en compañía del profesional del derecho: Am. R. Sanchez que se identificó con la C.C. No. 75.763.120 y porta la T.P. No. 132.799 del C.S.J., en calidad de Abogado representando a la parte demandante. En esta diligencia, nos asiste: Sección Olaya Cortes que se identifica con C.C. No. 94.466.265 quien precisa asistir a nombre DMH Serv. e Ing. inscrito en la ACTUAL "LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA", para que realice la presente diligencia de Secuestro; por lo que se procedió a posesionarle en el acto y a quien se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad al Art. 52 del C.G.P. El secuestre manifestó no encontrarse impedido para el desempeño de su cargo. Acto seguido, el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio objeto de la diligencia, esto es: Cam 283 H 34A-16 autos
Tm 27d# 28C-16

Una vez en dicho lugar, en el mencionado lugar somos atendidos por: Angela Arbelaez, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. no lo dio, que manifiesta ser el

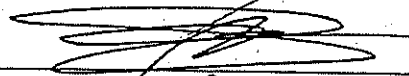
¹ Se deja expresa constancia que este documento es un acta general para toda clase de diligencias judiciales, independientemente que se trate de bienes muebles o de bienes inmuebles o de la entrega de ellos o según se haya dispuesto en la providencia u oficio que haya ordenado la comisión; por lo tanto la INDIVIDUALIZACIÓN, ESPECIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DILIGENCIA DE ENTREGA SE REALIZARÁ EN EL AUDIO por el Juez y/o el secuestre designado según fuere el caso, de forma oral haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar cada actuación, garantizando los derechos y garantías constitucionales y legales, tal como lo ordena el artículo 103 del Código General del Proceso.

: Inquilina, a quien se le informó y explicó el motivo de la diligencia; en consecuencia nos permite el ingreso voluntario SI NO, al referido inmueble. El Despacho se abstiene de tomar linderos del presente inmueble, por encontrarse contenidos en documento anexo al sumario, en caso de tratarse de un bien inmueble, de conformidad al Artículo 83 del Código General del Proceso. A continuación, de conformidad al numeral 4º del Art. 595 del C.G.P., se procede a identificar y relacionar el bien. Que consiste en: El Secuestro de la bien con m. 1 370.294824

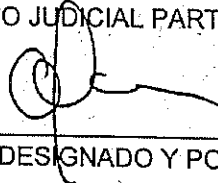
LA DESCRIPCIÓN, IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN: Queda detallada en la grabación que se adelanta en desarrollo de la presente diligencia, por parte del secuestre y/o del Juez de conformidad al numeral 4º del Art. 107 del C.G.P. De las cuales se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso. Después de describir el bien objeto de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE** se despoja la carga al secuestre, por lo que se constancia que SI NO se presentó oposición en el momento de practicarse la diligencia judicial. El Despacho fija honorarios al señor secuestre en la suma de \$ 350.000. Los cuales son cancelados en el act. por la parte actora. Habiendo cumplido el objeto de la diligencia y no existiendo asunto a resolver se da por terminada la actuación, y se firma por las personas que en ella intervinieron:



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
EL JUEZ



APODERADO JUDICIAL PARTE ACTORA



SECUESTRE DESIGNADO Y POSESIONADO

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA:

FIRMA: NO firmado de fca.
No. de cédula: _____

Observaciones: Importe \$50.000-

El presente documento es una copia de la diligencia practicada en el juzgado de la ciudad de Bogotá, D.C., el día _____ de _____ de _____, a las _____ horas, en el expediente No. _____ de _____, en el cual se practicó la diligencia de _____, la cual se encuentra firmada por el Juez de la causa, el APODERADO JUDICIAL PARTE ACTORA, el SECUESTRE DESIGNADO Y POSESIONADO, y la PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA GENERAL DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 047 ¹

En Santiago de Cali, siendo las Diez y cuarenta (10:40 A.M.) del día de hoy viernes, 23 de feb. 12023, hora y fecha fijadas mediante auto para llevar a cabo la diligencia comisionada, por el: Juzgado 1º civil de Cali, dentro del proceso Ejecutivo promovido por: Carlos E. Toro Arias, en contra de Sadner Olave Cortes, causa que se identifica con la radicación No. 76001-3103-001-2020-0007-00, el suscrito, JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a realizar la comisión encargada, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad con el auto proferido y lo dispuesto por los artículos 03, 103, 106, 107 y demás normas concordantes del C.G.P. Se procede a dar inicio a la audiencia al primer minuto de la hora señalada, por lo cual nos desplazamos al lugar de la diligencia en compañía del profesional del derecho: Ana E. Sanchez que se identificada con la C.C. No. 65.763.120 y porta la T.P. No. 132.799 del C.S.J., en calidad de Apoderado, representando a la parte demandante. En esta diligencia, nos asiste: Suan Carlos Olave Vernet que se identifica con C.C. No. 94.466.265, quien precisa asistir a nombre D.M.H. Serv. e Ingenieria, inscrito en la ACTUAL "LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA", para que realice la presente diligencia de Secuestro; por lo que se procedió a posesionarle en el acto y a quien se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad al Art. 52 del C.G.P. El secuestre manifestó no encontrarse impedido para el desempeño de su cargo. Acto seguido, el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio objeto de la diligencia, esto es: El Parquadero Calipark King.

Una vez en dicho lugar, en el mencionado lugar somos atendidos por: Brandon Muñoz, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.015.474.663, que manifiesta ser el

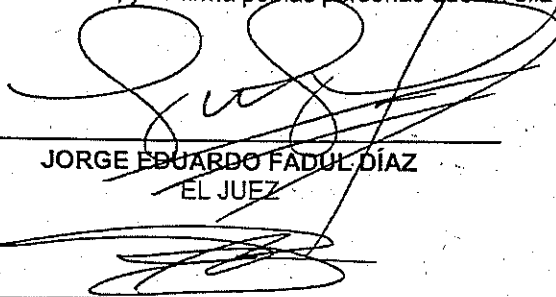
¹ Se deja expresa constancia que este documento es un acta general para toda clase de diligencias judiciales, independientemente que se trate de bienes muebles o de bienes inmuebles o de la entrega de ellos o según se haya dispuesto en la providencia u oficio que haya ordenado la comisión; por lo tanto la INDIVIDUALIZACIÓN, ESPECIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DILIGENCIA DE ENTREGA SE REALIZARÁ EN EL AUDIO por el Juez y/o el secuestre designado según fuere el caso, de forma oral haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar cada actuación, garantizando los derechos y garantías constitucionales y legales, tal como lo ordena el artículo 103 del Código General del Proceso.

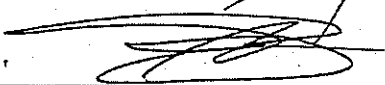
: Señe de Pafios, a quien se le informó y explicó el motivo de la diligencia; en consecuencia nos permite el ingreso voluntario SI X NO , al referido inmueble. El Despacho se abstiene de tomar linderos del presente inmueble, por encontrarse contenidos en documento anexo al sumario, en caso de tratarse de un bien inmueble, de conformidad al Artículo 83 del Código General del Proceso. A continuación, de conformidad al numeral 4° del Art. 595 del C.G.P., se procede a identificar y relacionar el bien. Que consiste en:

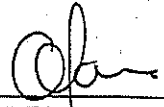
El Secuestro del Vehículo de placa VCP-593

LA DESCRIPCIÓN, IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN: Queda detallada en la grabación que se adelanta en desarrollo de la presente diligencia, por parte del secuestro y/o del Juez de conformidad al numeral 4° del Art. 107 del C.G.P. De las cuales se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso. Después de describir el bien objeto de la presente diligencia se DECLARA LEGALMENTE

Secuestro Se entrega al Secuestro, por lo que se constancia que SI X NO se presentó oposición en el momento de practicarse la diligencia judicial. El Despacho fija honorarios al señor secuestre en la suma de \$ 350.000. Los cuales son cancelados en el acto, por la parte actora. Habiendo cumplido el objeto de la diligencia y no existiendo asunto a resolver se da por terminada la actuación, y se firma por las personas que en ella intervinieron:


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
EL JUEZ


APODERADO JUDICIAL PARTE ACTORA


SECUESTRE DESIGNADO Y POSESIONADO

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA:

FIRMA: 
No. de cédula: 1015474663

Observaciones: Tr:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 433

RADICACIÓN: 760013103-002-2018-00297-00
DEMANDANTE: Martha Lucía Castaño Castro
DEMANDADO: Ciro Riveiro Itas Mamián y otra
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0533fd1650788b01c21af7659ef3f117e2c468ff2cded8e67bc6eede73ab31b**

Documento generado en 29/03/2023 02:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 438

RADICACIÓN: 760013103- 002-2020-00131-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco De Bogotá S.A.
DEMANDADO: Aleyda Rincón Restrepo

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, a índice digital 36 del expediente digital de origen, reposa liquidación del crédito allegada por parte del ejecutante en el presente asunto, a la cual, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 17 de la carpeta del Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Yav



CO-SC5780-178

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12976e585b41117c3886f49fc6c81d7ec642e6d3a3c052236bc23e65aebca74**

Documento generado en 29/03/2023 02:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 437

RADICACIÓN: 760013103-002-2022-00045-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A
DEMANDADO: Grupo Soluciones Integradas S.A.S y otra

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, a índice digital 21 del expediente digital de origen, reposa liquidación del crédito allegada por parte del ejecutante en el presente asunto, a la cual, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 21 de la carpeta del Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b408d34e4fb27a075fcf2061a1884335fafbe0ec8e5bd4bb1a3dbe34cb7d4ba**

Documento generado en 29/03/2023 02:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 434

RADICACIÓN: 760013103- 004-2013-00105-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Jhon Jairo Benítez Salgado
DEMANDADO: Transportes Puerto Tejada S.A.S

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital 04 del expediente digital principal, obra petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, encaminada a que, se decrete por parte de este Despacho medida de embargo y secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES PUERTO TEJADA SAS con NIT 890306987-8 identificado con la Matricula Mercantil número 14456-16, localizado en la CALLE 30 NORTE No 2 A – 29 OF 309 de Cali, al respecto, cabe mencionar que no se accederá a lo pretendido por la togada, puesto que una vez revisado el cuaderno digital de origen, se logra evidenciar que dicha medida ya fue decretada por el Juzgado de origen, aunado a que la misma se materializó tal y como se desprende de la comunicación remitida por parte de la Cámara y Comercio de esta localidad, visible a índice digital 28 del expediente digital de origen.

En igual sentido, en el ya precitado escrito la apoderado de la parte ejecutante, solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros en efectivo consignados a nombre de los demandados en cuentas corrientes o de ahorros en la entidad bancaria en la cual figure como cuentahabiente, los certificados de depósito que se encuentren a nombre del demandado en la entidad bancaria correspondiente, solicitud que se despachara desfavorable, puesto que, dicha medida ya fue decretada por el Juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decretar medida de embargo y secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES PUERTO TEJADA SAS con NIT 890306987-8 identificado con la Matricula Mercantil número 14456-16, localizado en la CALLE 30 NORTE No 2 A – 29 OF 309 de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de decretar el embargo y secuestro de los dineros en efectivo consignados a nombre de los demandados en cuentas corrientes o de ahorros en la entidad bancaria en la cual figure como cuentahabiente, los certificados de depósito que se encuentren a nombre del demandado, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3f3e3c587e03e3f81a9ce390991a8727e847553af56b9f16312693377c3e04**

Documento generado en 29/03/2023 02:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.442

RADICACIÓN: 760013103- 004-2022-00120-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco De Bogotá S.A.
DEMANDADO: Ideauno SAS y otro

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, a índice digital 12 del expediente digital de origen, reposa liquidación del crédito allegada por parte del ejecutante en el presente asunto, a la cual, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 12 de la carpeta del Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Yav



CO-SC5780-178

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ac4bf2e90df634e669b015099b1ccd47736cc0fd62ab3f8856dcba468fd04e**

Documento generado en 29/03/2023 02:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 429

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2019-00033-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Powerline Wireless Communications S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que no se observa relación entre las obligaciones pactadas para la cesión y las que se encuentran estipuladas en los pagarés, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

De la misma manera, se carga a ID024 escrito proveniente de Mónica Toro Perea promotora y representante legal designada en el proceso de reorganización empresarial adelantado a la sociedad Powerline Wireless Communications S.A.S. por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, mediante el cual solicita se declare a terminación del proceso que se ejecuta en virtud a *“la inexistencia de título, toda vez que la obligación que dio origen a la presente Litis se encuentra plenamente reconocida al interior del proceso de reorganización, misma que será cancelada de acuerdo a la prelación legal y lineamientos establecidos en el proceso de reorganización...”*, como también que se haga entrega del depósito judicial por valor de \$167.26 consignado a órdenes del despacho y se expidan los oficios que disponen la cancelación de los embargos.

Al respecto, se colige después de hacer el análisis a la normatividad que rigen esa clase de trámites, que la solicitud no podrá considerarse positivamente, si en cuenta se tiene que para que proceda la terminación del proceso adelantado en contra de la entidad sometida a reorganización, se requiere el cumplimiento del acuerdo, no ocurriendo lo mismo con las medidas cautelares y los dineros recaudados en el proceso que correspondan a la demandada, tal como se prevé en el inciso tercero del artículo 70 de la ley 1116 de 2016.

En ese orden de ideas, revisado el expediente híbrido y digital se colige que no hay medidas cautelares decretadas ni practicadas en el presente asunto pertenecientes a la sociedad al deudor en reorganización, por lo cual se negará.

Finalmente, respecto a la devolución del depósito judicial por valor de \$167.26, examinado el portal del Banco Agrario de Colombia se colige que el mismo se encuentra en la cuenta del juzgado de origen, motivo por el cual deberá oficiarse a dicha célula judicial para que realicen la respectiva conversión del depósito judicial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, atendiendo las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso formulada por la promotora Mónica Toro Perea por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ABSTENERSE de dejar a disposición las medidas cautelares decretadas, pertenecientes a la demandada Powerline Wireless Communications S.A.S., por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: SOLICITAR al Juzgado Once Civil del Circuito de la ciudad Cali, la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información:

Radicación: 76001-3103-011-2019-00033-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Powerline Wireless Communications S.A.S. Nit. 900.074.453-5
Oscar Lavado Mercado CC16.691.158
Mónica Toro Perea CC 31.292.582
Cuenta Judicial No. 760012031801
Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

QUINTO: INGRESAR el expediente al Despacho una vez el Juzgado de Origen comunique sobre el traslado de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d064814f65148b5bcf5ace0b2fa4d592ed0dcf882c535d103e436fd73786eb69**

Documento generado en 28/03/2023 04:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 435

RADICACIÓN: 760013103-012-2021-00148-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Jhon Sejnauí Filflí y Otros
DEMANDADO: Epk Kids Smart S.A.S

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40587f03b02deff5cfb8f45398753b79713ce657ea87640556a8f99b80333ad5**

Documento generado en 29/03/2023 02:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 441

RADICACIÓN: 760013103- 013-2021-00267-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Saint Gobain Colombia S.A.S.
DEMANDADO: Dicolsa S.A.S.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1e5e5564f40568ed7cff104db69477e05efa111978e8f12237cc9d6d4929d1**

Documento generado en 29/03/2023 02:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 440

RADICACIÓN: 760013103-013-2022-00043-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Itau - Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Jorge Antonio Rubiano Giraldo

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887fe9e2c30b621d6dbc228c46f4fd2742ce5879092bc897e11cb5ebd7e31ec7**

Documento generado en 29/03/2023 02:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 439

RADICACIÓN: 760013103- 013-2022-00095-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Aceros Producciones S.A.S y otra

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, a índice digital 17 del expediente digital de origen, reposa liquidación del crédito allegada por parte del ejecutante en el presente asunto, a la cual, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 17 de la carpeta del Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d43c13f2bb83455c084bc6cccef0f1d7e1242890766aed7fc973f4eb2cf778**

Documento generado en 29/03/2023 02:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 441

RADICACIÓN: 760013103- 018-2019-00051-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Harold Humberto Palomino Mayor

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital 08 del expediente digital, reposa solicitud de control de legalidad elevada por el abogado Ivan Suarez Escamilla, frente a la cual, el Despacho se abstendrá de resolver puesto que el togado solicitante no se encuentra reconocido dentro del asunto como apoderado de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de control de legalidad elevada por el abogado Ivan Suarez Escamilla, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321b3964dfafdc2a810e61b51717a2bfc67d95c6c7722484aebc9779ef33cb13**

Documento generado en 29/03/2023 02:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>